

DECRETO núm. 22/1.984, de fecha 20 de Febrero, por el que se concede un plazo de 60 días a los extranjeros propietarios de fincas rústicas y urbanas en Guinea Ecuatorial, para recuperar sus propiedades y ponerlas en explotación.

La progresiva situación económica y social creada por el abandono desde hace una década vienen siendo objeto las fincas rústicas y urbanas en / en la República de Guinea Ecuatorial, por sus propietarios extranjeros al permanecer dichas propiedades, inmutables al llamamiento del Gobierno para la recuperación de dichas propiedades y su puesta en explotación, tiene como consecuencia lógica una incidencia negativa en el desarrollo del País.

En efecto mediante, Decreto núm. 51/1.979, de fecha 23 de Octubre, se - concedía un plazo de 60 días para los propietarios aludidos se hicieran cargo de sus fincas y, en conjunción con el sector público, emprender - una política de rehabilitación económica trazada por el Gobierno, con - especial preferencia al sector productivo en todos los dominios.

No obstante la invocada disposición, algunos de los propietarios extranjeros que llegaron al país y tras las facilidades obtenidas en la concesión de cuantiosos créditos a los mismos, emplearon los fondos para otros fines retornando nuevamente al exterior y dejando los créditos, impuestos y continuando el estado de abandono de las finca. El Gobierno con fecha 4 de Enero de 1.980 amplió el plazo en 30 días más, tras el cual también expiró con creces, sin que dichos bienes fueran explotados de forma racional.

Sometida la situación así planteada a la Cámara de los Representantes del Pueblo, en sesión extraordinaria del día 6 de Febrero actual, dictaminó en conceder un nuevo plazo de 60 días, para que los propietarios extranjeros de referencia se hagan cargo de sus propiedades, así como que transcurrido el mismo, sin que se hagan cargo de esos bienes, quedaba autorizado el Gobierno para dictar disposición legal transfiriendo a favor del Estado de la República de Guinea Ecuatorial la titularidad del derecho de propiedad sobre todos estos bienes abandonados.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 17 de los corrientes.

#### D I S P O N G O

Art. 1.- Se concede un plazo de 60 días a todos los propietarios extranjeros para que se presenten en Guinea Ecuatorial por sí o por sus representantes legales, para poner en explotación las fincas rústicas y urbanas que acrediten poseer en el país, sujetándose a las siguientes condiciones.

- a) Satisfacer dentro del plazo concedido, los impuestos pendientes de resarcir al Estado, Provincia o Municipio, desde el último pago efectuado, debidamente comprobado, así como los recargos legales que hubieran lugar.

- b) Abonar los créditos concedidos los mismos por los Bancos Comerciales de la República de Guinea Ecuatorial.
- c) Satisfacer el importe correspondiente a reparación de daños y perjuicios ocasionados a la economía nacional por el mantenimiento de dichas fincas, que fijará el Ministerio de Finanzas, según circunstancias de cada una de ellas.
- d) Declaración de la inversión a efectuar para la explotación de la respectiva finca, debidamente acreditado mediante un certificado del Banco de Guinea Ecuatorial.

Artículo 29.- La repatriación del principal o intereses del capital invertido, se ajustará a lo dispuesto en el vigente Decreto-Ley número 10/1979 de fecha 17 de Noviembre, sobre la Inversión del Capital Extranjero en la República de Guinea Ecuatorial.

Artículo 30.- Todos los extranjeros que hubiesen recuperado sus propiedades acogidos al beneficio otorgado en virtud del Decreto núm. 51/1.979, de fecha 23 de Octubre, quedan obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Decreto, o justificar documentalmente haberlo así realizado en su día, cuyo incumplimiento acarrearía al interesado los perjuicios que hubieren lugar en derecho.

Artículo 40.- Los Ministerios de Finanzas, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y Obras Públicas, Viviendas y Urbanismo, así como los Bancos Nacionales, velarán por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Malabo, a veinte días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

POR UNA GUINEA MEJOR

OBIANG NGUEMA MBASOGO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA